



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Mayo del 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver la causa caratulada:  
**"MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DD.HH S/  
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SUAREZ RICARDO ABEL - (  
BENEFICIO PREV. NACIONAL- INSPECCION GRAL. DE PERS. JURID. Y  
REGIS. PUBLICO DE COMERCIO) ; Expediente N° 4425/25.**

Llega la Act. Simple N° E3-2025-17344-AE de la Direc. Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia y Trabajo y DD.HH, poniendo en conocimiento supuesta Incompatibilidad del Agente Suarez Ricardo Abel DNI N° 5.061.514 quien es agente de planta permanente de la Inspeccion General de Personas Jurídicas y Registro Publico de Comercio desde el 01/03/2012 y es titular de una jubilación activa en ANSES - Transformación Ley 24.476 .

Surge de los actuados que en fecha 29/11/24 fue notificado de dicha situación a fin de que formule Declaración Jurada de Acumulación de Cargos y en caso de percibir otro beneficio lo acredite, sin respuesta del prenombrado.

En fecha 19/08 /24 se solicitó informe al InSSSeP acerca del trámite Jubilatorio por Edad Avanzada de Oficio del agente, dejando constancia de que el mismo reúne las condiciones para acceder a dicha jubilación..

A fs. 23 se resuelve formar expediente y requerir informe al ANSES quien informa que el Sr. Suarez Ricardo Abel - DNI:5.061.514 percibe una Jubilación con Moratoria Ley N°24.476 con fecha de Alta: 08/2012.

Se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -Art. 14º: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*.

Analizada situación de revista reseñada, corresponde señalar la normativa legal aplicable.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1º: *"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por*

**regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales".**

A los efectos de las incompatibilidades previstas, en su art. 4 establece que se considera "...Empleo o función a sueldo provincial, municipal o aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos, aun temporarios de la administración pública de los poderes Ejecutivos, legislativos y judicial, tribunal de cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del estado, o en las que este sea parte...".

En consecuencia el agente Suarez, se encuentra alcanzado por la normativa citada, - ya que al ser de planta permanente y poseer un beneficio previsional a nivel nacional - ambos con percepción de haberes - colisiona la normativa establecida en la ley 1128 A, Art. 1 .

Que, dados los requisitos previstos por la ley 0800 H, y de la Ley 292 A, art. 18, inc. 6), a criterio de esta FIA en virtud de su competencia otorgada por ley 1128-A, corresponde se factibilice el tramite de Baja correspondiente para el tramite jubilatorio pertinente dentro del sistema previsional local, sin perjuicio de la oportuna adecuación que deberá formular u optar el agente en cuestion en cumplimiento del principio de Beneficio Jubilatorio Unico.(InSSSeP-Anses)

En razón de lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A,

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I) ESTABLECER,** que el desempeño de un (1) cargo de Personal de Planta Permanente Inspeccion General de Personas Juridicas y Registro Publico de Comercio y la percepción de un beneficio previsional otorgada en el marco de la Ley N° 24476 por la ANSES, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1° "in-fine" de la ley N° 1128-A.

**II) DETERMINAR,** que el Sr. Ricardo Abel Suarez DNI N°5.061.514 se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 1° Ley N° 1128 A - Régimen de Incompatibilidad Provincial - conforme el punto I) de la presente.

III) **COMUNICAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH de la Provincia a fin de que proceda a evaluar la tramitación de la baja del Agente Suarez Ricardo en el marco de la ley 292 A, art. 18- inc. 6, concordante con la ley 0800 A- art. .72 Inc b.

IV) **HACER SABER** a la Contaduría General de la Provincia, remitiendo copia de la presente, a sus efectos.

V) **LIBRAR** los oficios pertinentes.

VI) **ARCHIVAR** oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N° :2972/25**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas